



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1998



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 361 -2021-GDUAT/GM/MPMN

Moquegua, 20 OCT 2021

VISTO:

La Carpeta N° 0005925, el Expediente Administrativo N° 2121031, de fecha 23/08/2021, presentado por la administrada la Sra. ROSA CHAMA CONDORI, identificada con D.N.I N° 72188703, sobre Adjudicación del Lote N° "03", Manzana "O", ubicado en la Asociación de Vivienda "Villa El Lago 10 de Diciembre" del SECTOR 5 PAMPAS DE SAN FRANCISCO SUB SECTOR 5B, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 22° del Reglamento de Adjudicaciones de lotes del Programa de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, establece que la Resolución de Adjudicación es un Título Provisorio que se otorga a pedido de parte [...] siendo indispensable cumplir con las siguientes condiciones: a) Solo los beneficiarios del procedimiento administrativo pueden tramitar y celebrar los actos de Adjudicación; b) Contar con el Acta de Autorización de Posesión; c) Haber cumplido el Acta de Autorización de Reversión; d) Residir o tener posesión en forma personal y continua en el lote de terreno que le fuera autorizado; e) Contar con Documento Nacional de Identidad - DNI en el ámbito de aplicación del Plan Director; f) Haber efectuado el pago del valor del terreno que se adjudica [...]; y; g) El adjudicatario deberá estar registrado como contribuyente en la Municipalidad correspondiente del lote adjudicado;

Que, el artículo 26° del Reglamento de Adjudicaciones de lotes del Programa de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, a la fecha ha sido modificada a través de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2021-MPMN, aprobada el 01 de marzo del 2021 y publicada en el Diario el Peruano el 28 de abril del 2021, MODIFICACIÓN EN SU ARTÍCULO 26° ADJUDICACIÓN DE LOTE CON FINES DE VIVIENDA EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN: Es el procedimiento administrativo que tiene por objeto adjudicar lotes de vivienda a ciudadanos que se encuentran ocupando de manera irregular un lote y que su ingreso no fue autorizado por la Autoridad Municipal; su ocupación pudo ser promovida por parte de la directiva del adjudicatario inicial y/o iniciativa propia, debiendo acreditar una posesión anterior al 31 de diciembre del 2015; careciendo de validez alguna para la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto cualquier certificación de posesión, constancias o recibos de ingreso a la Asociación en la cual se ubique el predio que es materia de regularización, el mismo que previamente debe estar comprendido dentro de un estudio de Habilitación Urbana aprobada por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

Que, el Artículo 37° del acotado Reglamento las inspecciones tienen por finalidad verificar o constatar la posesión personal, continua y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación [...]; por lo que mediante el INFORME N° 285-2021-DFCC/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAT/GM/MPMN, de fecha 29/09/2021, y el Acta de Visita Inspectiva de Parte N° 269-2021, de fecha 21/09/2021; el Inspector del PROMUVI (Abog. Danny Froyd Carrasco Caso), informa que se ha procedido a inspeccionar el Lote N° "03", Manzana "O" de la Asociación de Vivienda "Villa El Lago 10 de Diciembre" del Sector 5 Pampas de San Francisco Sub Sector 5B, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, dicho predio conducido por los posesionarios: Sra. ROSA CHAMA CONDORI y el Sr. JUAN FÉLIX HUARACHI CHATA, quienes declaran como carga familiar a su menor hijo: JUAN HUARACHI CHAMA (04 años), quien se encontraban al momento de la inspección; se hace constar que el predio se encuentra con fachada de calamina, cercado con estera DRYWALL, con puerta de acceso de calamina. Procediendo con la respectiva inspección en el interior de la vivienda, se constata que la misma cuenta con estructuras erigidas con material DRYWALL, falso piso de cemento y techo de calamina, las mismas que están destinadas para: (01) una sala, (01) una cocina, (02) dos dormitorios y (01) un servicio higiénico. Del mismo modo, se aprecia un amplio patio techado con malla rashel y falso piso de cemento, el mismo también que es ocupado como lavandería y cochera de la familia. Cabe señalar que, de las edificaciones antes expuestas, las mismas ocupan un área total aproximada de 56m² en el predio inspeccionado y descrito previamente. Finalmente, es necesario precisar que, en los ambientes antes expuestos, se observó prendas de vestir, muebles, camas, cómoda, ropero, DVD, TV, mesas, sillas, licuadora, repostero, cocina a gas, refrigeradora, menaje, taza, ducha, lavadero, lavadora y demás utensilios que son necesarios para una vivencia idónea de la familia. Dicho predio cuenta con los servicios básicos de agua, luz y desagüe en el inmueble habita los posesionarios y su menor hijo, quien denota vivencia en el predio, se adjunta dicha Acta de Visita Inspectiva (De Parte) y el Panel Fotográfico.

Que, al respecto, es menester tener en cuenta que la Primera Disposición Final del Reglamento acotado establece que en caso de supuestos no previstos en el presente reglamento, serán de aplicación supletoria al presente reglamento [...] "Ley del Procedimiento Administrativo General" - Ley N° 27444, los principios que inspiran el Derecho Administrativo y demás normas pertinentes;

Que, por su parte, el Artículo VIII del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, en tal sentido, el numeral 51.1 del Artículo 51° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, (...) "concordante con el Principio de Presunción de Veracidad que prescribe "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por la administrada en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1996

Que, del análisis y revisión realizada a la Carpeta N° 0005925, se aprecia y evidencia que los beneficiarios han cumplido con presentar los requisitos establecidos y exigidos por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, su modificatoria la Ordenanza N° 030-2017-MPMN y Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN, tales como: 1) Solicitud presentada por dicha beneficiaria de fecha 23-08-2021. 2) Pago por concepto de: Resolución de Adjudicación de Lote; Inspección y por el Pago del Valor del Terreno-PROMUVI, dichos pagos ascienden a la suma de S/. 1, 556.10 soles, los cuales se acreditan mediante el Recibo N° 0354845, de fecha 20/09/2021. 3) Informe N° 285-2021-DFCC/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAT/GMMPMN, de fecha 29/09/2021, el Inspector del PROMUVI, ha informado que los beneficiarios **ROSA CHAMA CONDORI** y **JUAN FÉLIX HUARACHI CHATA** se encuentran en posesión del Lote N° "03", Manzana "O" de la Asociación de Vivienda "Villa El Lago 10 de Diciembre", perteneciente al Sector 5 Pampas de San Francisco Sub Sector 5B, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, ocupando un área total aproximada de 56 m² de área construida techada por material DRYWALL y falso piso de cemento, asimismo, se concluye indicando que se logra constatar la vivencia de manera personal, real, continua, pública y pacífica por parte de los poseedores y su familia en el predio.

Que, a través de la **Resolución de Gerencia N° 143-2021-GDUAT-GM-MPMN**, de fecha 15/07/2021, en la que se RESUELVE la Inscripción en el Padrón Definitivo a la Sra. **ROSA CHAMA CONDORI**, identificada con D.N.I N° 72188703 y al Sr. **JUAN FÉLIX HUARACHI CHATA**, identificado con D.N.I N° 48095338 con el Lote antes referido; en virtud de haberse suscrito el Acta de Autorización de Posesión y el Acta de Compromiso de Autorización de Reversión de fecha 15/07/2021. Asimismo, cuenta con el Certificado Negativo de Propiedad expedido por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y Certificado Negativo de Propiedad expedido por la SUNARP y las Declaraciones Juradas. Por último, el lote en mención líneas arriba se encuentra inscrito como Contribuyente en la Municipalidad Distrital de San Antonio, realizando el Pagó Correspondiente de S/.19.30 soles, efectuado mediante Recibo N° 0000165, llenado correctamente del Formulario Único de Trámite (FUT); se adjunta el Estado de Cuenta Corriente Tributaria Resumido/Beneficio de Amnistía Tributaria, con Código Único de Contribuyente N° 0000009314; Certificado Literal de Registro de Predios (Partida Registral N° 11025993) de fecha 07/12/2020 emitido por la Zona Registral N° XIII-Sede Tacna (Oficina Registral Moquegua/Superintendencia Nacional de los Registros Públicos); y con la finalidad de acreditar su posesión **anterior al 31 de diciembre del 2015** los administrados presentan "Constancia de Convivencia" de fecha 05/12/2014 emitidas por el Juez de Paz Letrado del C.P. San Antonio (Abog. Flavia Dominga Galindo Quispe), donde se indica la dirección del predio a adjudicar, finalmente el Documento Nacional de Identidad de ambos recurrentes donde se señala la dirección domiciliar actual donde viven dentro del ámbito de aplicación del Plan Director.

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda, modificada por la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN y la Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADJUDICAR a favor de los administrados: Sra. **ROSA CHAMA CONDORI**, identificada con D.N.I N° 72188703 y el Sr. **JUAN FÉLIX HUARACHI CHATA**, identificado con D.N.I N° 48095338 el Lote N° "03" de la Manzana "O" ubicado en la Asociación de Vivienda "Villa El Lago 10 de Diciembre", perteneciente al SECTOR 5 PAMPAS DE SAN FRANCISCO SUB SECTOR 5B, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, que corre inscrito en la "Partida Registral N° 11025993", el mismo que deberá ser destinado para fines de vivienda, siendo sus medidas y colindancias como a continuación se detallan:

FRENTE	: Colinda con la Calle N° 01, con un tramo de 8.00 ml.
LADO DERECHO	: Colinda con el Lote N° 4, con un tramo de 18.00 ml.
LADO IZQUIERDO	: Colinda con el Lote N° 2, con un tramo de 18.00 ml.
FONDO	: Colinda con el Lote N° 20, con un tramo de 8.00 ml.
ÁREA	: 144.00 m ² .
PERÍMETRO	: 52.00 ml.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que mientras no se otorgue el Título de Propiedad y después de 10 (diez) años de obtenido el mismo, el adjudicatario no podrá enajenar, arrendar ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que el adjudicatario es titular o poseedor de otros predios y/o se determina que consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que una vez que el adjudicatario haya erigido una construcción en un área no menor de 20.00 m² como mínimo y prueben que allí habitan con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor arancelario del mismo, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se le otorgará el Título de Propiedad Definitivo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL